

Viedma, 24 de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: E.J.I. C/ V.C. S/ INCIDENTE (MODIFICACION REGIMEN DE COMUNICACION), Expte. N° VI-00397-F-2026, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

**Y CONSIDERANDO que:**

**1.-** En fecha 04/03/26 se presentó el Sr. J.I.E. (DNI N° 2.) por medio de apoderada e inició el presente trámite contra la Sra. C.V. (DNI N° 3.) a efectos de promover un régimen de comunicación en relación a su hijo T.J.E.V. (DNI N° 5.).

En el punto VI del escrito de demanda solicitó la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que se tome conocimiento de la dinámica familiar y, que con la misma se propongan acuerdos entre las partes.

Tal solicitud de intervención fue reiterada en fecha 10/04/2026 en carácter de medida cautelar, enfocada directamente en el restablecimiento del vínculo paterno filial, alegando para ello la veracidad y la urgencia en que se fundamenta su pedido.-

**2.-** Corrido el pertinente traslado de demanda, en fecha 25/03/26, se presentó la Sra. C.V. (DNI N° 3., por derecho propio, a efectos de contestar demanda.-

En el mismo escrito, solicitó en el punto IV la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario a fines del abordaje integral del grupo familiar y la presentación de informes con sugerencias que garanticen el interés superior del niño. También a fines que informen respecto del vínculo del niño T.J.E.V. con su progenitor y su familia paterna.-

**3.-** Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 16/04/26 solicitó la intervención del ETI a fin que actúe como auxiliar especializado en la revinculación del niño T. con su progenitor J.I.E., tome conocimiento de la dinámica familiar y proponga acuerdos entre las partes,

en miras del Interés Superior del Niño y garantizando su bienestar integral.-

4.- En este marco y atento lo peticionado por las partes, se da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fines de establecer un principio de revinculación y un régimen de comunicación provisorio entre el progenitor y el niño, para lo cual deberá promover el acuerdo entre las partes.-

5.- Sin costas, atento lo que se resuelve (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y dar intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario, a fines de establecer un principio de revinculación y un régimen de comunicación provisorio entre el niño T.J.E.V. y su progenitor, para lo cual se deberá promover acuerdo entre las partes. A tal fin, pasen los autos en vista a la OTIF a fines que procedan al sorteo, vinculación del ETI correspondiente y notificación de mediante vista.-

**II.-** Sin costas (art. 19 del CPF).-

**III.-** Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA SUBROGANTE**